

JUSTICIA OTRA DESDE LA DIVERSIDAD CULTURAL Y EL PODER POPULAR EMERGENTE

Abg. Suzanne Caty Contreras Reyes. MSc.

suzconrey@gmail.com

Licdo. Jose De Jesus Calles

Josecallesnaveda@gmail.com

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DE VENEZUELA

:

RESUMEN

Hablar de "Justicia Otra" supone presentar un horizonte epistémico de otra forma de pensar la justicia. En la presente investigación se partirá desde el estudio de diferentes escenarios culturales, donde se busca desmontar por un lado, la noción de justicia que no es, y que no es más que la noción del sistema dominante judeo cristiano eurocéntrico con un bagaje grecolatino. Y por otro lado, sacar a la luz, las nociones de justicia desde el análisis de la diversidad identitaria como base de la organización comunitaria del poder popular emergente y la que surge desde la convivencia misma, visibilizando a su vez las problematizaciones Estado – Poder Popular. Se busca con la presente investigación proponer una noción de Justicia Otra que nacerá desde las relaciones, contradicciones teóricas y experienciales surgidas durante la misma y que le den un sustento Plural social Jurídico. La investigación será desarrollada bajo la metodología la hermenéutica radical del contexto.

Palabras claves: Justicia Otra, convivencia, poder popular emergente, diversidad Cultural, Plural social Jurídico.

OTHER JUSTICE FROM CULTURAL DIVERSITY AND EMERGING POPULAR POWER

ABSTRACT

Speak of "Justice Other" implies presenting an epistemic horizon of another way of thinking justice. In the present research from the study of different cultural scenarios, where one seeks to dismantle on the one hand, the notion of justice that is not, and which is no more than the notion of the dominant Eurocentric Christian system with a Greco-Roman bag. And on the other hand, to bring to light, the notions of justice from the analysis of the identity diversity as the basis of the organization of the emerging popular power and the one that arises from the coexistence itself, visibilizing in turn the problematic State - Popular Power. It seeks with the present Researcher who seeks a

notion of justice Another that arises from the relationships, theoretical and experiential contradictions that arose during the same and give it a legal social plural. The research will be developed under the methodology of the radical hermeneutics of the context.

Keywords: Justice Other, coexistence, emerging popular power, Cultural diversity, Legal Pluralism.

INTRODUCCION

Hablar de la “justicia otra”, supone la deconstrucción de lo que ordinariamente entendemos por justicia, desde las raíces semánticas de esta categoría a lo largo del tiempo y su conceptualización externo positiva.

Diké es el término griego utilizado por Platón y Aristóteles cuando se refieren a la Justicia, entendida esta como principio rector de las relaciones entre los hombres y la *δικαιοσύνη* (*dikaiosyné*) referida a la acción del que practica la justicia. Así mismo justicia según el diccionario de la real academia de la lengua española viene (del latín *iustitia*), que, a su vez, viene de *ius* — derecho — y significa en su acepción propia «lo justo». En la cultura judía, la concepción vetero-testamentaria, el término *sedaqah* puede traducirse por "fidelidad / lealtad a la comunidad" o por "solidaridad con la comunidad". Se trata pues, de un término vinculado siempre a la idea de relaciones sociales armoniosas que dan origen a un bienestar, a un "orden" comunitario. Este recorrido semántico supone también replantear el punto de partida de la misma, y el poder reconocer los diversos ordenes que ella comprende, de tal manera que la justicia no es una categoría única, como un producto homogéneo, sino la percepción o la focalización de los sujetos que la visibilizan en su condición histórica y por tanto también mediada por la cultura y una comprensión del mundo. En la concepción tradicional, frente al imperio del legislador, que juzga a todos por igual, nace la necesidad de partir de la visualización de las identidades para entender la complejidad cultural que sustenta la cosmovisión de los pueblos desde sus imaginarios. Esta percepción nos permite un enfoque que no es una justicia colonial, sino una justicia que parte del reconocimiento de los sujetos en su entorno.

En el enfoque racional del discurso, referido a la justicia, el lugar de la reflexión, se centra en el lenguaje y sus significados, el topos o punto de partida es el texto. En el análisis de la justicia desde los sujetos y sus prácticas, el topos o lugar de la reflexión se sitúa desde los contextos interculturales, desde el dialogo entre culturas. Como bien lo ha señalado en otro lugar, De Sousa Santos (2002).

En este orden de ideas, analizar la justicia desde la cultura, trae consigo el reconocimiento de las diversidades y el fin de la homogenización que la cultura colonial y euro centrista pretende imponer con el desconocimiento de los sujetos y sus identidades.

En este sentido vale señalar aquello que algunos pensadores europeos enarbolaron, en los siglos XIX y XX, que el hombre americano no era un hombre, sino un vestigio de hombre que nunca llegaría a ser, puesto que lo que lo hacía hombre era su parte europea, la cual no era pura y no podría alcanzar el estatus del pensamiento, aquello que Francisco de Vitoria (1975), ya había defendido y observado en su tiempo en el reconocimiento a la dignidad de los aborígenes. Gutiérrez (2007) en su obra *Beber en su propio Pozo*, afirma que al cambiarle el idioma al aborigen le fue arrebatado el mundo como él lo conocía, y el hombre blanco o *watia*, se adueñaba de lo que era suyo.

Por esta razón la investigación sobre la justicia, no puede partir, de los modelos de dominación, que son herencia del hombre blanco colonial, sino que debe nacer sobre la base de la reflexión de nuestras culturas e identidades. Esta investigación tiene la intención de cambiar el lugar de la reflexión sobre la justicia. No obstante hay que tener en cuenta que la justicia es una categoría problemática, como diría Levis Ignacio Zerpa, puesto que abarca diversos campos y la mayoría de las actividades humanas, por su diversidad y nexos con el horizonte axiológico y ético. Deconstruir la noción de justicia tradicional y emprender la tarea de identificar una noción de justicia otra se convierte en el objetivo de la presente investigación.

Las reflexiones antes planteadas llevan a determinar el siguiente problema de investigación: ¿Cómo proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente?

El objeto de la investigación se centra en la noción de justicia otra y se determina como el campo de acción la diversidad cultural y el poder popular emergente. El objetivo de la investigación es proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente.

El campo de investigación de la justicia otra está orientado en un primer momento al recorrido de las nociones dominantes de justicia, para su desmontaje, así como otras nociones de justicia desde el ámbito cultural y los autores que las referencian para identificar los elementos característicos de la justicia otra que emerge de la vivencia de los pueblos y de la experiencia del autor durante el proceso de investigación.

En base a lo anterior se proponen los siguientes interrogantes como preguntas de investigación.

¿Cuáles son los antecedentes de la noción de justicia desde las necesidades identitarias como base de la organización comunitaria del poder popular emergente?

¿Cómo se evidencian las problematizaciones existentes entre el Poder del estado y poder popular?

¿Cómo proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente?

Objetivo General

Proponer una noción de justicia otra desde la diversidad cultural y el poder popular emergente.

Objetivos Específicos

- Conocer los antecedentes de la noción de justicia desde la diversidad identitaria como base de la organización comunitaria del poder popular emergente
- Visibilizar las problematizaciones existentes entre poder del estado y poder popular
- Sistematizar una noción de justicia desde la diversidad cultural y la convivencia en las organizaciones comunitarias o en los contextos comunitarios.

Justificación:

Esta investigación permite elaborar un constructo de justicia vinculado al poder popular, que construido desde las identidades no sea un requisito obligatorio que nadie cumple, sino un proceso de identificación como cultura, como grupos, como sociedad, en el reconocimiento necesario de los sujetos hasta ahora invisibles ante la legislación, esto permitirá contribuir a la construcción de un poder popular desde la diversidad y no desde la homogeneidad positivista, no desde la ley como punto de partida sino de las identidades y la convivencia. Esta investigación está vinculada a la visión intercultural y pluralista latinoamericana, lo cual nos ubica en el aporte de las ciencias humanas que nos proporcionan los datos para tal estudio, como lo son el derecho comparado, la sociología del derecho, la fenomenología de la religión, la etnografía entre otros. Entre los aportes esperados tenemos:

Aporte a nivel ontológico: problematizar la noción de justicia es un resultado. Mostrar sus relaciones y sus vinculaciones, penetrar en sus elementos esenciales, se constituye en un aporte teórico importante.

Aporte a nivel Epistemológico: La reflexión sobre las identidades y su contraposición desde la experiencia a las ideas tradicionales de justicia permiten crear nuevas categorías, que aporten a una mejor comprensión de la justicia donde los sujetos se convierten en los detentadores originarios y originantes de la justicia, en otras palabras, en el poder constituyente que da sentido a lo normativo otro entendido esto como lo normativo que brota de la cultura y la convivencia.

Aporte a nivel Metodológico: Todas las acciones realizadas para el análisis intercultural de la noción de justicia en falcón y las nuevas categorías emergentes desde la experiencia y las identidades de grupos facilitaran el reconocer, la identidad venezolana, así como otras formas de abordaje social y otras formas de organización hasta ahora no visibilizadas que permitirán construir nuevos modelos de acción en el ámbito comunitario.

Aporte a nivel Axiológico: el reconocimiento y la integración de los valores en el dialogo intercultural de los grupos desde sus identidades nos permite construir una

nueva visión de justicia diversa y no homogénea, desde el respeto a los que piensan sus valores y costumbres de otra manera. En una noción de justicia otra, el reconocimiento de los valores y costumbres de los otros, supone el respeto de sus tradiciones, de su cosmovisión y de su dignidad de grupos y personas.

Aporte a nivel Teleológico: Se busca aportar una noción diversa de justicia que enriquezca, la construcción del poder popular en Venezuela desde los sujetos y sus formas de organización brindando herramientas para la refundación del estado desde las identidades y la diversidad de la cultura venezolana, respondiendo de una manera u otra al encargo que la sociedad venezolana le hace a la ciencia y a las universidades.

RECORRIDO METODOLÓGICO

Paradigma de investigación

El paradigma de investigación según Rojas (2010) representa una manera de observar el mundo, de explicar y comprender la realidad. Viene a ser entonces, el conjunto de ideas, creencias, argumentos que se construyen en forma clara para explicar la realidad.

Actualmente tres paradigmas dominan el mundo de la investigación, los cuales son el positivista, el interpretativo y el socio crítico. La presente investigación se enmarca en el Paradigma socio crítico, el cual según Arnal (1992):

Surge como respuesta a las tradiciones positivistas e interpretativas pretendiendo superar el reduccionismo y el conservadurismo. Admitiendo la posibilidad de una ciencia social que no sea puramente empírica ni interpretativa e introduce la ideología de forma explicativa y la autorreflexión crítica en los procesos del conocimiento teniendo como finalidad la transformación de las estructuras de las relaciones sociales y dar respuesta a problemas generados por esta teoría transformando la realidad objeto de investigación (p.98).

En tal sentido, la política epistemológica que sustenta esta postura del paradigma Socio Crítico, el autor introduce la ideología de forma explícita y autoreflexiva, a través

de la práctica y la participación con el fin de no sólo describir y comprender la realidad, sino transformarla.

De la misma manera según Orozco (1997), el paradigma socio crítico tiene como propósito el análisis de las transformaciones sociales y dar respuesta a determinados problemas generados por éstas, entre estos tenemos los siguientes principios:

- 1.- Conocer y comprender la realidad como praxis.
- 2.- Unir teorías y prácticas, conocimiento, acción y valores.
- 3.- Orientar el conocimiento a emancipar y liberar al hombre.
- 4.- Implicar al investigador a partir de la auto reflexión, desde este paradigma se cuestiona la neutralidad de la ciencia.

Para el caso específico de esta investigación se regirá bajo el paradigma Socio crítico, teniendo en cuenta que la construcción del conocimiento partirá desde la realidad de las comunidades, de sus experiencias de sus prácticas, en sus procesos de justicia pretendiendo así la autonomía racional y liberadora a través de una autorreflexión crítica, donde los autores o comunidades involucradas puedan desde su realidad social, ser sujetos de sus propias transformaciones. Cabe destacar por otra parte que el estudio sobre una nueva noción de justicia, requiere:

- 1.- Revisar los autores latinoamericanos y venezolanos que trabajan el tema de la identidad cultural, Estado, poder popular y formas de justicia.
- 2.- Reflexionar sobre las categorías que permiten emerger o develar la noción de justicia otra, como una categoría teórica resultante de la contraposición de las concepciones tradicionales de justicia y una concepción de justicia desde el dialogo intercultural y lo comunitario vivido.
- 3.- Identificar la diversidad cultural existente en la parroquia Carirubana para poder conocer la noción, y las concepciones subyacentes de justicia a partir de sus grupos, desde el descubrimiento de las identidades, para contraponer tales concepciones y sus formas existentes expresadas en la convivencia, a las formas tradicionales de justicia y

a las formas ordinarias, que surgen de la actual legislación venezolana tales como justicia popular, justicia comunal, entre otras justicia de grupos, justicia comunitaria, desde el reconocimiento de los sujetos en convivencia.

Entre algunas de las técnicas a utilizar, tenemos la encuesta, la entrevista, la revisión documental y la observación participativa.

DESARROLLO

DE LA SEMÁNTICA DE LA JUSTICIA A LA DIVERSIDAD IDENTITARIA COMO NUEVO LUGAR DE REFLEXIÓN SOBRE LO JUSTO.

La Justicia en la mitología griega, estaba representada originalmente por la titan temis, segunda esposa de Zeus y simbolizaba la idea general de justicia, representada como una mujer con una balanza y los ojos vendados, sin embargo la idea particular de justicia recibió el nombre de diké siendo esta la hija de temis con Zeus y simbolizaba la justicia subjetiva y sustantivo, además como una derivación la acción de hacer justicia con intención moralizante, como virtud se convierte en el dikayosiné.

Noción clásica de Justicia desde Platón y Aristóteles: Para los principales exponentes del pensamiento clásico griego la justicia, era el orden de la *physis*, entendida esta como naturaleza que incluye en sí el de la *polis* y, en general, todos los hechos individuales y sociales. El orden del universo es el resultado de este equilibrio de cada una de las partes que lo componen. La historia del concepto de justicia es la historia de su lenta moralización, es decir, de su separación de la necesidad natural y de su progresiva dependencia de la voluntad humana. La justicia no es algo que hay que esperar, sino algo que debemos buscar y procurar como virtud. En un pasaje de la República dice Platón: “369ª De modo que, si os parece, examinemos ante todo la naturaleza de la justicia en las ciudades y después pasaremos a estudiarla también en los distintos individuos intentando descubrir en los rasgos del menor objeto la similitud con el mayor”.(p.54)

De tal manera que para analizar el problema de la justicia en el individuo se debe antes ver algo que se muestra con caracteres más grandes y claros: el problema de la

justicia en la polis. Y sólo después de ver qué es la justicia en la polis se podrá ver qué es la justicia en el individuo. Esto expresa el paralelismo que existe entre lo social y lo individual para Platón, aspectos que se complementan constantemente. Para Marías (1980) esta visión de la justicia en Platón se puede resumir afirmando:” También aquí la virtud capital es la justicia, y de un modo aún más riguroso, pues consiste en el equilibrio y buena relación de los individuos entre sí y con el Estado, y de las diferentes clases entre sí y con la comunidad social. Es, pues, la justicia quien rige y determina la vida del cuerpo político, que es la ciudad.”(p.53). Para Aristóteles la idea de justicia esta mediada por, concepción de la Política, según Más y Torres (2003):”La justicia, en cambio, es cosa de la ciudad, ya que la justicia es el orden de la comunidad civil, y consiste en el discernimiento de lo que es justo.”(p.180)

La idea medieval de justicia que encontramos en san Agustín de Hipona se centra en la lucha entre dos mundos la ciudad de Dios y la ciudad del mundo preocupada únicamente por las cosas terrenas en la cual le toca al estado velar por la justicia de las cosas humanas, sin embargo esta dimensión de la naturaleza humana tiene su origen en lo divino, pues toda potestad viene de Dios. Santo Tomas de Aquino ratifica los tipos de justicia ya identificados por Aristóteles a decir habla de tres clases de justicia: la conmutativa, basada en el cambio o trueque y reguladora de las relaciones entre miembros de una comunidad; la distributiva, que establece la participación de los miembros de una comunidad en ésta y regula las relaciones entre la comunidad y sus miembros y la legal o general, que establece las leyes que tienen que obedecerse y regula las relaciones entre los miembros y la comunidad. El concepto griego se cristianiza, con la visión medieval y se asume en el nuevo mundo romano.

La justicia y la cosmovisión indígena.

No se puede hablar de justicia en el contexto de los grupos indígenas, originarios, sin conocer su cosmovisión, sus cosmogonías, sus tradiciones y lengua pues el aplicar el término justicia estamos infiriendo racionalidades occidentales, que no pertenecen a la terminología ni a la semiótica aborígen, por lo tanto mal podría el

hombre blanco con su idea de sociedad y Estado homogéneo y enfermo, traducir correctamente la diversidad que respecto a la armonía y unidad con el mundo que los grupos aborígenes poseen en su tradición. La idea de justicia que parte de la ciencia del derecho comparado supone el reconocimiento cognitivo de la realidad cultural existente y sus presupuestos con sus términos, no con visión colonial para la imposición y la dominación sino para su visibilización y reconocimiento desde el dialogo intercultural desde la diversidad identitaria. La aproximación a la cosmovisión indígena de justicia sugerida por Pepinosa Bravo (2012), nos permite arribar a esta afirmación.

EL PLURALISMO COMO REALIDAD Y EL RECONOCIMIENTO DE LAS IDENTIDADES DENTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

El pluralismo como enfoque teórico.

Hoy día en el discurso de las ciencias sociales, la comprensión del pluralismo es diversa, el enfoque pluralista asumido en el presente trabajo toma como referente al planteamiento de un pluralismo decolonizador y emancipador desarrollado en América Latina. El pluralismo supone el reconocimiento de la diversidad cultural, y por lo tanto, una nueva mirada a la construcción del conocimiento, en este nuevo enfoque se parte de la identificación y la visualización de lo particular, sin pretensión alguna de universalizar, la riqueza de la cultura humana identificada en el estatuto de la ciencia por sí misma.

El pluralismo jurídico

Para hablar de la significación del pluralismo, primero hay que identificar las distintas acepciones que este término ha tenido en el tiempo, sus causas, tipologías y objeciones.

Comenzaremos por definir al pluralismo con Wolkmer (2001) como: “como la multiplicidad de prácticas existentes en un mismo espacio socio político, interactuantes por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no y

teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales” (p.5)

El pluralismo jurídico como realidad, tiene diversas formas de comprensión o abordaje teórico, en la presente investigación se considera como una postura referencial la de Carlos Wolkmer, quien distingue entre un pluralismo de corte conservador, que solapa, la necesidad de emancipación, inviabiliza la organización de las masas y enmascara la verdadera participación, a favor una globalización y un neoliberalismo con neo colonización y un pluralismo de corte emancipador, cimentado en la edificación de un proyecto político jurídico resultante del proceso de prácticas sociales insurgentes, motivadas para la satisfacción de las necesidades esenciales.

A su vez, De Sousa Santos hace la distinción de un pluralismo de corte colonial y uno de corte no colonial, teniendo el primero su origen en países que fueron dominados, económica y políticamente, siendo estos obligados reproducir el modelo jurídico de sus dominadores, posibilitando la coexistencia en un mismo espacio del derecho del estado colonizador y de los derechos tradicionales autóctonos, convivencia que se volvió en algunos momentos factor de conflictos y acomodación precaria. Y el segundo, el pluralismo de corte no colonial, considera tres situaciones diversas:

- 1.-Países con culturas y tradiciones normativas propias que acaban adoptando el derecho europeo como forma de modernización y consolidación del régimen político.
- 2.-Determinados países después de sufrir el impacto de una revolución política continúan manteniendo por un tiempo su antiguo derecho a pesar de haber sido abolido por el nuevo derecho revolucionario.
- 3.-Poblaciones indígenas o nativas no totalmente exterminadas o sometidas a las leyes coercitivas de los invasores adquieren la autorización de mantener y conservar su derecho tradicional.

Podemos concluir en este recorrido que el pluralismo jurídico, más allá de la coexistencia de órdenes dentro de una sociedad, es el reconocimiento de las culturas de los sujetos invisibilizados en sus luchas de reivindicación y sus identidades.

El reconocimiento de las identidades.

La identidad como punto de partida.

Para algunos autores como Gimenez (2011) la identidad no es más que la cultura interiorizada por los sujetos, considerada bajo el ángulo de su función diferenciadora y contrastiva en relación con otros sujetos. Representa el conjunto de los rasgos compartidos dentro de un grupo y presumiblemente no compartidos (o no enteramente compartidos) fuera del mismo. De aquí su papel de operadora de diferenciación. Una de las funciones casi universalmente atribuida a la cultura es la de diferenciar a un grupo de otros grupos.

De tal manera que la diferenciación y la diversidad son identidad, tomando los datos de la psicología se orienta la identidad hacia la apropiación particularizada de los elementos de influencia externos y diferenciados en un grupo o comunidad.

Para Mosonyi (1981) la identidad es el conjunto dialéctico de especificidades - tanto objetivas como subjetivas— actuantes dentro de una sociedad, por pequeña que ella sea y por menores que sean sus diferencias aparentes respecto de otras colectividades.

En conclusión la identidad de un pueblo está referida a cada uno de los elementos diversos que la componen, que la explicitan y no al privilegio de algunos elementos sobre otros, de tal manera que las acciones en el ejercicio del poder por parte del Estado o grupos que menoscaben la diversidad de sus elementos se convierte en términos de Mosonyi(1981) en una práctica antropocida.

No se puede abordar el tema de la identidad o las identidades, sin precisar la comprensión de la cultura, en este sentido es de vital importancia ubicar la reflexión en el contexto americano aborigen como punto de partida, es iluminador el pensamiento de Ronny Velasquez (2003): “Las culturas de América son variadas, pero existen entre ellas relaciones de enorme significación a nivel de analogías lingüísticas, artísticas, religiosas y sobretodo de estructuras socioculturales e inclusive, mentales traducidas en modos de expresión tangibles e intangibles. Estas expresiones se manifiestan en diversas expresiones como los cantos chamánicos, en los mitos y en los procesos

religiosos observándose una simbiosis entre sonido, sentido, ejecución de instrumentos musicales, exactitud matemática y geométrica. Se trata de expresiones concebidas por la mente humana igual que las lenguas indígenas que combinan lo concreto y lo abstracto. Cuando un artista indígena elabora o interpreta una pieza está viviendo en un lugar ubicado en el origen del mundo del que extrae las orientaciones para la seguridad, la salud, la fortaleza y la vida de la sociedad.” (P.65)

La cultura está vinculada al universo axiológico en la generación, de valores y creación de modos de actuación, también a la especificidad ontológica del ser del hombre en cuanto a sus modos de relación y a su cosmovisión del mundo, no europea, no cosmopolita, sino original, originante como forma de ser y coexistir. Cuando un grupo aborigen, étnico o vulnerable, se posiciona frente al mundo, aunque este le sea hostil, demanda del mismo una respuesta permanente le sea dada o negada. Esta originalidad o diversidad que hace distinto al grupo contrasta con la homogeneidad, con que la sociedad globalizante o globalizadora pretende anularlo, aniquilarlo, desconocerlo y peyorizarlo. Podríamos concluir en afirmar no se hable más de cultura sino de culturas, no se hable más de identidad sino de identidades, hoy día se visibiliza la urgencia de dar respuesta en el plano teórico al dialogo intercultural, como un genuino paso al reconocimiento de las identidades.

PROBLEMATIZACIONES EXISTENTES ENTRE EL ENFRENTAMIENTO DE PODERES: ESTADO-PODER POPULAR.

Estado-Sociedad-Poder.

El Estado, esta teorizado desde una visión occidental de sociedad, atravesada por la racionalidad de lo relacional humano con intencionalidad, de satisfacer necesidades, esa vieja visión de estado que reconocía pobladores distintos, con diversidad de funciones y derechos, en la concepción clásica los sabios debían ser gobernantes, para guiar al pueblo, pero todos no tenían los mismos derechos, en la realidad material del Estado en Venezuela, se convive entre distintas formas sociales de organización, con distintas formas de acceso a los derechos, tanto es así, que el cantor del pueblo Venezolano, afirma que la mayoría solo tiene el derecho derecho a morir de hambre.

La justicia esta mediada por esa visión de sociedad, que atraviesa al Estado, que como aparato ejecutivo, judicial, legislativo, y moral es insensible al reconocimiento de las culturas, los grupos y las organizaciones populares. Aun cuando el objetivo de la constitución declarado en el preámbulo es la refundación de la república, la idea subyacente de sociedad y estado impide este objetivo declarado en la carta magna. La especificidad del ejercicio del poder como dominación, en términos de Foucault(2002) vigilar y castigar hace al estado incapaz de impulsar el poder como participación, en todo caso podría convertirse en una estrategia más de dominación. Para Dussel (2006) otra concepción sobre “el poder” es necesaria y esta implicaría tres niveles: Un primer nivel constituido por la voluntad de vivir, donde se encuentran las necesidades materiales. Un segundo nivel donde se encuentran el consenso simétrico de la comunidad o el pueblo, que permite la legitimidad y hace posible el logro de los objetivos, en este sentido las instituciones se convierten o deben ser un sistema de legitimación. Un tercer nivel constituido por la factibilidad, comprendida esta como los medios instrumentales para cumplir con la voluntad de vivir (necesidades materiales) y el poder hacerlo democráticamente.

Estado-poder popular-participación

Afirma Dussel (2016) que existen dos formas de mediaciones para el ejercicio del poder, una de ellas es la representación. Se evidencia esta representación en las instituciones públicas como una primera instancia en el ejercicio del poder representativo. Las instituciones son el lugar del ejercicio delegado del poder del pueblo. La otra forma de mediación es la participación, a través de ella la comunidad o el pueblo organizado puede hacer seguimiento de la mediación representativa. Esta posición se corresponde con el deber ser de la práctica del poder como servicio.

Sobre la base de las ideas expuestas las nociones sobre Poder, participación y organización comunitaria, podemos concluir que: Poder popular es el poder que posee un pueblo organizado que le va a permitir cumplir con la voluntad de vivir de una manera democrática participativa. El poder popular debería constituirse para garantizar el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la construcción de las políticas

sociales de justicia, que tienen que ver con el ejercicio de la soberanía, la cultura, la identidad y el desarrollo del pueblo. Es así como la Participación Comunitaria es una forma de ejercicio del Poder en la sociedad Organizada. Es a través de la participación que se logran los objetivos propuestos por consenso de la comunidad, tomando decisiones y estructurando mecanismos para hacer seguimiento del poder representativo de la democracia, que en sentido estricto debe ser poder ejercido obedeciendo al pueblo. De tal manera que la participación es un nivel absolutamente necesario para garantizar la gestión de la democracia y del poder político.

En Venezuela el poder popular y la nueva institucionalidad, surgen del reconocimiento de una sociedad pluralista y multiétnica que además está caracterizada, como lo estipula el texto constitucional de 1999, por materializarse en una sociedad democrática que se entiende como participativa y protagónica. Dentro de este marco los consejos comunales ejercerán sus competencias para fortalecer el gobierno comunitario y poder formular las cartas comunales mediante instrumentos jurídicos como: acuerdos, decretos, reglamentos, resoluciones y normativas. Evidentemente se hace referencia aquí es a las normas de convivencia y cualquier otra norma que surja para regular o fortalecer el autogobierno comunitario y ejercer acciones de justicia.

La confrontación existente entre la declaración constitucional de un Estado democrático participativo y protagónico y sus formas de ejercicio del poder como dominación que niegan la posibilidad de reinventar el propio Estado o de refundarlo, el poder popular era entendido en Venezuela bajo la comprensión del termino pueblo, que abarcaba a todos los venezolanos y es a partir de la aparición de las leyes del poder popular donde se identifica al poder popular como formas de organización en las instancias comunitarias para el ejercicio participativo y protagónico del poder.

Mientras el Estado y sus formas de representación institucional, no brinden las herramientas al pueblo soberano para el ejercicio participativo del poder esto será una carta de intención, que en la realidad material se convierte una contradicción contra la visión misma del Estado que ejerce el poder como el control y la dominación en la práctica.

REFLEXIÓN FINAL

Para proponer una noción de justicia otra, se hace necesario, reconocer los elementos culturales que a lo largo de la historia han impactado en su comprensión y al mismo tiempo identificar los elementos presentes en nuestras culturas y en nuestras comunidades como identidad, para rescatar el universo axiológico de nuestro acervo cultural pudiendo hacer una reflexión crítica de nuestra situación en el planeta y en esta Venezuela bolivariana del siglo XXI. Para ello se hace necesario un recorrido sobre la semántica de la justicia, desde la concepción clásica en Platón, vista como un valor fundamental de la Polis, se correspondía con el orden de la naturaleza mientras para Aristóteles consistía en a dar a cada cual lo que le corresponde, el justo es el que práctica la justicia, pasando por la cristianización medieval de la concepción griega, fortalecida con el derecho natural, u orden natural de las cosas establecido por Dios, así el nuevo estado político romano asume cristianizada esta visión de justicia que trae consigo un universo axiológico legado por los griegos y reflexionado por el pensamiento medieval. Implica también hablar de la justicia desde la cosmovisión indígena, desde sus mitos, cosmogonías, tradiciones y costumbres. Por otro lado es importante tener en cuenta el referente teórico pluralista, de corte decolonial y emancipador en la búsqueda del reconocimiento de las identidades dentro de las organizaciones comunitarias. Juega un papel importante el desmontaje de la teoría del Estado, del poder y del poder popular para comprender como se construye desde la identidad y los sujetos las nuevas formas y prácticas de justicia en Falcón y en Venezuela, con contradicciones, con debilidades, pero también con muchas fortalezas en el reconocimiento de quienes somos y de nuestro papel en el mundo.

La importancia de construir una categoría de justicia otra nos coloca en el terreno de la comprensión de lo venezolano, de reconocimiento cognitivo de nuestras identidades y nuestros grupos, aquellos que no son reconocidos, son invisibilizados, la contra cultura que amenaza con el exterminio de lo local y las formas de dominación que desde la pretensión de la universalización quitan de provisiones elementales de respeto y aceptación a quienes somos y de donde venimos. Al mismo tiempo se

pretende aportar categorías diversas de justicia que permitan estos reconocimientos, y la posibilidad de brindar herramientas para refundar nuestra patria.

Referencias Bibliográficas

- Arnal, J. (1992). Investigación educativa. Fundamentos y metodología. Barcelona (España)
- De Vitoria, F. (1975) Reelecciones sobre los indios y el derecho de guerra Espasa Calpe. 3ra Edición.
- Dussel, E. (2006) 20 tesis de Política. CREFAL, S.XXI, México
- Foucault, M (2002) Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.- 1a ed.-Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Gimenez, G. (2012) La cultura como identidad y la identidad como cultura. En: <http://medioexpresivoscampos.org/wp-content/uploads/2012/04/>
- Gutiérrez G. (2007) Beber en su propio pozo. Ediciones sígueme. Salamanca. Octava edición.
- Marias, J. (1980) Historia de la filosofía. Biblioteca de la revista de occidente Madrid.
- Mas Y torres, S. (2003) Historia de la filosofía antigua y el helenismo. UNED Madrid.
- Mosonyi, E. (1981) Dialéctica de la identidad nacional SIC 1434 Centro Gumilla
- Orozco, G. (1997) Paradigma de investigación SocioCrítico, virtual.funlam.edu.co/repositorio/.../0008paradigmasymodelos.771.pdf
- Pepinosa, H. (2012): Una mirada al concepto de justicia desde la cosmovisión indígena de los pastos_Revista Facultad de derecho y ciencias políticas. Vol. 42, No. 117 / p. 481-514 Medellín - Colombia.
- Platón. (1995) La republica Platón. Traducido por: Manuel Fernández-Galiano. 6ª.ed. <http://www.xtec.cat/~mcodina3/Filosofia2/la%20republica.pdf>
- Rojas, B. (2010) Investigación cualitativa. Fundamentos y Praxis. Editorial Pedagogía de Venezuela. Caracas.
- Santos, B. (2002) Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos. El otro derecho, nro28 ilsa, Bogotá D.C Colombia.

Velasquez, R. (2003) Cultura local, identidad nacional y pensamiento complejo en la creación intelectual de los pueblos aborígenes de América. Revista Anales de la Universidad Metropolitana. Vol.3, N° 1(Nueva Serie),p.65-83.

Wolkmer, A. Pluralismo jurídico: Nuevo Marco emancipatorio en América Latina.
Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/derecho/wolk.rtf>